ciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear.

En atención a tales datos parece razonable que se especializasen estos Juzgados de Primera Instancia, en las materias antes referidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Debe hacerse la advertencia que la llamada a los procesos de internamiento del artículo 211 del Código Civil debe entenderse hecha al artículo 763 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez que los artículos 201 a 214 del Código Civil han sido derogados por la disposición derogatoria única 2.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las ventajas de la adopción de una medida como la presente, contribuiría positivamente al mejor funcionamiento de la Jurisdicción Civil en la ciudad de La Coruña, en cuanto se atribuiría a varios órganos judiciales el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a los Juzgados de Primera Instancia números 3 y 10, de La Coruña, además del conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia de los que ya conocen, las materias reguladas en los Títulos IX (de la incapacitación, en relación con los artículos 756 a 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y título X (de la tutela, de la curatela y de la guardia de los menores o incapacitados), ambos del libro I del Código Civil, estableciéndose el reparto de los asuntos entre ambos órganos judiciales.

Segundo.—Los Juzgados afectados continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante los mismos hasta su conclusión.

Tercero.—La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero del año 2002.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

7278 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2001, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo PA 159/99 interpuesto contra Resolución de fecha 25 de junio de 1999.*

En virtud de lo acordado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 4, se emplaza a todos los interesados en la Resolución de 25 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) por la que se resuelve el concurso de fecha 5 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) por el que se ofertaban plazas vacantes de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia para cubrir plazas en órganos judiciales para que puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado, en los autos relativos al recurso contencioso-administrativo PA 159/99, interpuesto por doña Lucila Gambón Deza, en el plazo de nueve días, desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 2001.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 29 de octubre de 1999), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

7279 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 14 de abril de 2001.*

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 14 de abril de 2001, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas (60,10 euros) el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas (6,01 euros), distribuyéndose 651.000.000 de pesetas (3.912.588,80 euros) en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

		Pesetas
	Premio al décimo	
1	premio de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
		490.000.000
	Premios por serie	
1	de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros) (una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1	de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros) (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
40	de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500	de 50.000 pesetas (300,51 euros) (15 extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000	de 20.000 pesetas (120,20 euros) (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2	aproximaciones de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2	aproximaciones de 1.180.000 pesetas (7.091,94 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	2.360.000
99	premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999	premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999	reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841		651.000.000